



**Facultad de
Ciencias Administrativas**
Contabilidad y Auditoría

Creación del Impuesto a la renta único agropecuario

Angélica Victoria Neira Rodríguez

Universidad Estatal Península de Santa Elena

Facultad Ciencias Administrativas

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Unidad de Integración Curricular II

Tutor: Ing. Gladys María Vélez García, MSc.

Octubre 2020





Resumen

Las normativas permiten controlar a los sectores productivos y la aplicación de impuestos, para mejorar la recaudación de los mismos en el país, por esta razón, el ensayo expositivo aborda la temática acerca de la creación del impuesto a la renta único agropecuario que se fundamenta en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria publicada el 31 diciembre 2019 en Registro Oficial Suplemento No. 111 y su reglamento. El objetivo se centra en realizar un estudio general sobre la creación del impuesto a la renta único para ingresos de actividades agropecuarias, mediante la revisión de la normativa vigente y aplicación a través de un caso práctico de desarrollo breve. Se concluye que con el régimen simplificado el contribuyente tendrá un ahorro fiscal a diferencia del que se cancela con el impuesto a la renta general.

Palabras clave: Agropecuario, Impuestos, Contribuyente, Ingresos

Firma Estudiante

Neira Rodríguez Angelica Victoria

Firma Tutor

Ing. Gladys María Vélez García, MSc.



Creación del Impuesto a la renta único agropecuario

Para mantener el desarrollo y estabilidad de la economía de los sectores productivos es imperativo a través de la política económica y fiscal establecer normativas que generen suficiencia recaudatoria de los impuestos. Lo que representa una herramienta para contribuir en el mejoramiento económico y manejo de la actividad agropecuaria que históricamente ha sido un sector estratégico para la generación de ingresos al país.

Bajo este contexto, el ensayo aborda la temática creación del impuesto a la renta único agropecuario que se fundamenta legalmente en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria publicada el 31 diciembre 2019 en Registro Oficial Suplemento No. 111 y su reglamento. El impuesto a la renta único va dirigido a actividades agropecuarias de origen, agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula y carnes que se mantengan en estado natural.

La idea por defender es que la aplicación del nuevo régimen del impuesto a la renta agropecuario crea una ventaja fiscal frente al régimen general. Por lo que el trabajo plantea ¿Cuál es la ventaja fiscal de la creación del impuesto a la renta único agropecuario? Para responder a la pregunta planteada el objetivo del trabajo se centra en realizar un estudio general sobre la creación del impuesto a la renta único para ingresos de actividades agropecuarias, mediante la aplicación de la normativa vigente e ilustrarlo en un caso práctico.

Para llevar a cabo el objetivo, el estudio se ha estructurado en tres bloques. El primer bloque se refiere a la importancia del sector agropecuario en Ecuador, el impuesto a la renta único agropecuario y beneficios tributarios del régimen. Seguido del segundo bloque que contiene el fundamento legal, luego el tercer bloque contiene un ejercicio práctico de desarrollo breve que aplica la normativa tributaria vigente y finalmente se destacan conclusiones y recomendaciones.



El sector agropecuario en Ecuador

Es imperativo efectuar un preámbulo acerca de la importancia económica que representa el sector agropecuario en el país. Por tanto, se consideraron los resultados de las encuestas de superficie y producción del sector agropecuario en base al estudio efectuado por la ESPAC (2020), se puede decir que “la labor agropecuaria, en el 2019 fue de 5,1 millones de hectáreas, de los cuales un 38,85% se destinan al cultivo de pastos”. (P. 15). Por lo tanto, el sector agropecuario es de vital importancia porque en los últimos años se posesionó en el segundo rubro en generar divisas para mantener la economía del país. Cifras que evidencian una gran representatividad económica en Ecuador y el interés de los gobernantes de generar la creación de un nuevo impuesto sobre los ingresos agropecuarios que generan beneficios frente al régimen normal del impuesto a la renta.

En línea con el párrafo anterior, el sector agropecuario cumple un papel fundamental en las exportaciones y la distribución de alimentos a la población, por esta razón la producción de estos alimentos debe ser controlada, se deben implementar leyes que controlen la producción y distribución de estos productos. Para Joaquín Borja (2018, p. 28), “ el sector agropecuario es el que se encarga de la agricultura, ganadería y la actividad forestal; las actividades de cultivo de tierra, producción de materia prima vegetal, entre otras”

Es así como el sector agropecuario se conforma por agricultura y ganadería las cuales se refieren a aquellas actividades relacionadas con el cultivo de tierra y la obtención de materia prima vegetal, mientras tanto la ganadería se refiere a la crianza de animales para la producción y consumo. (Joaquín Borja, 2018, p. 6) Este sector influye gran parte a la economía ya que su producción va dirigida a la soberanía alimentaria de su población.



Además, la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) en su artículo 27.1 define a las actividades agropecuarias como “Las actividades de origen agrícola (incluye la producción y cultivo), avícola, pecuario, apícola, cunícola y carnes, que se mantengan en estado natural”. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, p. 36)

En concordancia con la disposición anterior, el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) define a las actividades agropecuarias: como bienes de origen agrícola a las frutas, legumbres, hortalizas granos de arroz maíz café papa soya caña de azúcar flores entre otras, que puedan ser definidos por la entidad rectora en materia agropecuaria, en el apartado de los pecuario intervienen productos como: leche, carne, piel, huevos, lana, fibras, miel, entre otros que puedan ser definidos como tal de la entidad rectora en materia agropecuaria. (Reglamento de la ley de régimen tributario interno, 2020, p. 15)

Por otra parte, la agricultura ha enfrentado diversos problemas que obstaculizan la producción y distribución de alimentos los grandes cambios a nivel internacional y económicos y el precio de los productos que requieren regulación por parte de los entes de control. Además, los fuertes ingresos generados por las ventas agropecuarias generan interés y por eso a través de la política económica y fiscal se crearon normas de índole tributarias como la creación del impuesto a la renta único agropecuario.

Por ejemplo una de las reformas relacionadas con la creación del nuevo impuesto para el 2019 está dispuesta en la LRTI en su artículo 27.1 establece el cobro del impuesto a la renta único en el sector agropecuario dirigido a “Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único”. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, p. 36)



Los párrafos anteriores sustentan la notable representatividad económica e importancia del sector productivo para el país y las nuevas reformas que regulan la creación del impuesto a la renta único para los ingresos agropecuarios.

Impuesto a la renta único agropecuario

En el bloque anterior se estableció la importancia del sector agropecuario en el sistema tributario. En línea con lo anterior, en este apartado se presenta la aplicación del impuesto a la renta único agropecuario.

De acuerdo con lo anterior, la LRTI establece el pago voluntario del impuesto a la renta único a los productores, los cuales podrán declarar el impuesto anual. El mismo que entró en vigor el 1 de enero del 2020. El impuesto a la renta único agropecuario se crea con el objetivo de ayudar a la economía del país, también brindar disposición y beneficios al sector agrícola principalmente los que se encuentran en fase producción comercialización y exportación. Lo que permite que pequeños, medianos y grandes productores se beneficien de dicha norma y evitar que se genere un mayor impuesto a pagar y un anticipo sobre la renta.

El impuesto a la renta general aplica actualmente una tarifa impositiva del 25% para personas jurídicas sin distinción del sector al que pertenece y para las personas naturales una tabla progresiva con nueve tasas impositivas que van en un intervalo desde 0% a 35%. En definitiva, frente a la creación del impuesto único agropecuario beneficia notablemente al sector productivo pues el sujeto pasivo tributará sobre una tarifa impositiva que puede ser de hasta el 2% que dependen de los ingresos provenientes de actividades agropecuarias.

El régimen del impuesto a la renta único sobre los ingresos agropecuarios será de aplicación opcional o de manera voluntaria frente al régimen del impuesto general. Los contribuyentes que se sujeten a este nuevo régimen, que presenten su declaración válida y



original del impuesto a la renta único, podrán aplicar las retenciones que serán establecidas por la administración tributaria y que estarán sujetas al pago anual de dicho impuesto.

Es decir que este impuesto se recauda por medio de los ingresos que provienen de las actividades agropecuarias en la producción y comercialización tanto interna como externa. El cálculo de este impuesto se lo realiza sobre la base imponible de las ventas brutas, los precios de los productos transferidos no pueden ser inferiores a los fijados por el Estado. En ningún caso de producción y comercialización el precio de mercado no será menor a los planteados por las autoridades nacionales

Beneficios tributarios del nuevo régimen

El impuesto a la renta único ayuda a la economía del país, por lo consiguiente se presentan los beneficios tributarios que obtendrán los contribuyentes sujetos a este régimen

Como primer beneficio tenemos que los contribuyentes relacionados a la actividad agropecuaria podrán gozar de los siguientes beneficios, para el cálculo de este impuesto deberá elegir el precio mayor entre el precio de mercado, y el fijado por la autoridad Agropecuaria, este se tomará como base imponible para el cálculo del impuesto a la renta único.

Por otra parte, otro beneficio es que el impuesto resultante de la aplicación del impuesto que establece la normativa dirigida para los contribuyentes que producen y comercializan. El impuesto único a pagar no será inferior a las retenciones en la fuente efectuada, ya que si esto ocurre el impuesto a pagar se convertirá en las retenciones que le hicieron al contribuyente.

Por último el siguiente beneficio establece que cuando los ingresos anuales de un sujeto pasivo se encuentren dentro de los límites no gravados con este impuesto, podrán solicitar la devolución de las retenciones que hayan sido efectuados, si los ingresos del contribuyente son hasta 20.000 dólares podrá solicitar la devolución de las retenciones ya que su impuesto será cero.



La creación del impuesto a la renta único agropecuario se fundamente en bases legales tributarias tales como: la Constitución de la República del Ecuador en su suplemento 449 de 20-oct-2008, artículo 300 de los principios de generalidad y progresividad tributaria, el Código Tributario suplemento 167 de 16 de diciembre de 2005 artículo 15 de la obligaciones tributarias y el vínculo jurídico, la ley de Régimen Tributario Interno Suplemento 463 de 17-nov-2004 el artículo 27.1 impuesto a la renta único y el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno suplemento No. 337 del 15 de mayo de 2008 artículo 13.2 actividades agropecuarias

Constitución de la república del Ecuador

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Código tributario

Art. 15.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Ley de régimen tributario interno

Art. 27.1 impuesto a la renta único. - los ingresos en actividades agropecuarias proveniente de actividades en la etapa de producción y comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1

Impuesto a la renta único



UPSE

		Impuesto fracción	% impuesto sobre fracción
Ingresos desde	Ingresos hasta	básica	excedente
0	20.000,00	-	0,00%
20.000,01	300.000,00	-	1,00%
30.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Nota. Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, Art. 27.1 p.36

Art. 27.1 En caso de que el mismo contribuyente obtenga tanto ingresos alcanzados por el régimen establecido en el presente artículo como ingresos alcanzados por el régimen general, los costos y gastos del referido régimen general no podrán ser superiores a la relación porcentual de los ingresos correspondientes a dicho régimen en el total de ingresos, excepto en los casos que el contribuyente pueda diferenciar en su contabilidad de forma inequívoca sus costos y gastos asociados a cada tipo de ingreso.

Art. 27.1 El impuesto resultante de la aplicación de las tablas precedentes para establecer el impuesto único a pagar, no será inferior al retenido en la fuente mi impuesto a pagar se convirtió en las retenciones que me hicieron.

Reglamento de la ley de régimen tributario interno

Art 13.2 RALRTI define a la actividad Agrícola: como bienes de origen agrícola a las frutas, legumbres, y hortalizas granos de arroz maíz café papa soya caña de azúcar flores y otras que puedan ser definidos como por la entidad rectora en materia agropecuaria y en el apartado de los Pecuario son los bienes de origen pecuario leche carne piel huevos lana fibras miel y otros que puedan ser definidos como tal de la entidad rectora en materia agropecuaria



Art 13.2 los contribuyentes que presenten su declaración válida y original bajo este régimen de impuesto único deberán permanecer en este durante al menos dos ejercicios fiscales adicionales, una vez escogido el régimen aplicara a todas las actividades agropecuarias de dicho contribuyente. Las personas que quieran sujetarse a este régimen una vez realizada la declaración del impuesto a la renta general el contribuyente deberá informar al SRI que quiere pertenecer a ese régimen, el cual debe permanecer 3 periodos como mínimo si se quiere cambiar al régimen general

Art 13.2 la administración tributaria podrá incluir al sujeto pasivo de este régimen cuando verifique el esquema de planificación tributaria agresiva o nociva con fines evasivos o alusivos. La exclusión se aplicará desde el ejercicio fiscal que la notifique

El apartado de fundamentación legal presenta una revisión general de las normas tributarias vigentes relacionadas con este impuesto. A continuación, se presenta un caso práctico.

Caso práctico de desarrollo breve

El siguiente caso práctico se presenta con fines didácticos, dado que aún no culmina el periodo fiscal 2020 y se lo realiza con la finalidad de aplicar las disposiciones que crean el impuesto a la renta único agropecuario. La información que se muestra en el ejercicio es para el periodo 2020.

Planteamiento

El contribuyente AVN persona natural no OLLC con RUC 2450093360001, dedicada a la producción y comercialización de larvas de camarón para el mercado local (no es exportador, sino un pequeño productor). A continuación, se muestran los datos necesarios para realizar el cálculo del impuesto.



Tabla 2

Datos generales

Datos para el cálculo de Impuesto	
Ingresos totales	\$200.000,00
Costos y gastos	\$ 40.380,00
Retenciones en fuente IR	\$ 1.000,00

Nota. elaboración propia

Cálculo de Impuesto a la renta desde régimen general

Tabla 3

Impuesto a la renta general PN no OLLC

Ingresos	\$	200.000,00
Costos y gastos	\$	40.380,00
Renta imponible	\$	159.620,00
Gastos personales	\$	14.577,38
Base imponible	\$	145.042,62
Impuesto causado	\$	32.968,61
Retenciones en la fuente IR	\$	1.000,00
Impuesto a pagar	\$	31.968,61

Nota. elaboración propia

Cálculo de Impuesto Renta Único

Tabla 4

Impuesto a la renta único

Ingresos	\$	200.000,00
Costos y gastos	\$	40.380,00
Renta imponible	\$	159.620,00
Gastos personales	\$	14.577,38



Base imponible	\$	145.042,62
Impuesto causado	\$	1.250,43
Retenciones en la fuente IR	\$	1.000,00
Impuesto a pagar	\$	250,43

Nota. elaboración propia

Con base a la información obtenida en las tablas 3 y 4 el impuesto que generaría el régimen normal frente al régimen simplificado existe una diferencia del impuesto a pagar de 31.718,19, por lo tanto esto beneficiaría al contribuyente ya que se ahorraría de paga el valor ya establecido anteriormente.

Tabla 5

Impuesto renta general vs impuesto único

Impuesto a la renta pagado	Impuesto a la renta único pagado 1,00%	Resultado de diferencia
\$ 31.968,61	\$ 250,43	\$ 31.718,19

Nota. Elaboración propia

En cuanto al análisis del pago, si el contribuyente se sujeta al régimen único generaría un ahorro fiscal de 31.718,19 la diferencia que paga en el régimen general. La productora y comercializadora, le conviene sujetarse al régimen único ya que este genera un menor valor a pagar de impuesto, además de los beneficios que hace mención la ley siempre y cuando sus ingresos grabados pertenezcan a las actividades económicas mencionadas anteriormente establecidas en la nueva Ley.

Tabla 6

Indicador tributario de carga impositiva



Facultad de Ciencias Administrativas

Contabilidad y Auditoría

	Impuesto a causado	Ingresos Gravados	porcentaje
UPSE	\$ 32.968,61	\$200.000,00	16%
	\$ 1.250,43	\$200.000,00	1%

Nota. Elaboración propia

Con base a la información obtenida de la tabla 6. el indicador tributario señala que la persona natural generaría un peso impositivo del 16% sobre sus ingresos grabados si aplicara el régimen normal para el cálculo del impuesto causado, en cambio frente a la aplicación del nuevo impuesto a la renta único agropecuario genera para el sujeto pasivo un peso impositivo del 1% con una diferencia porcentual del 15% en valor absoluto.

Del análisis anterior, representa una gran ventaja fiscal frente al régimen general ya que en ese caso se genera un menor impuesto causado aplicando el impuesto a la renta único agropecuario.

Se concluye, luego del estudio general efectuado que el nuevo régimen del impuesto a la renta agropecuario genera una ventaja fiscal frente al régimen general conocido normalmente. El sector agropecuario obtendrá una ventaja fiscal significativa bajo el nuevo régimen, a diferencia del que pagan el régimen general, es un beneficio tributario que promueve el desarrollo productivo de este sector económico estratégico.

Finalmente, se recomienda a los contribuyentes acogerse para el periodo fiscal 2020 al nuevo régimen del impuesto a la renta agropecuario dada la ventaja fiscal que generará.



**Facultad de
Ciencias Administrativas**
Contabilidad y Auditoría **Lista de Referencias**

Asamblea Nacional. (2020). *Ley de régimen tributario interna*. Portan del servicio de rentas internas Reditro oficial suplemento 463 de 17-nov-2004:

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales>

Asamblea Nacional. (2020). *Reglamento ley de regimen tributario interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 337 del 15 de mayo de 2008:

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales>

Servicios de Rentas Internas (2019). *Guía tributaria personas naturales obligadas a llevar contabilidad*. <https://www.sri.gob.ec/web/guest/guias-tributarias-para-el-contribuyente>

Borja, J. (2018). *Implementación del impuesto único para el sector agrícola y sus efectos en los principios de equidad y progresividad tributaria*. Facultad de derecho y ciencias sociales .

Quito: Universidad de las Américas:<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/9669>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (2020). *Encuestas de superficie y producción agropecuario*. INEC, Quito: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>





**Facultad de
Ciencias Administrativas**
Contabilidad y Auditoría

Apéndice 1 ingresos y retenciones

Ingresos	Valor	Retenciones
Actividad agropecuaria	\$200.000,00	\$ 1.000,00

Nota. Elaboración propia

Apéndice 2 costos y Gastos

Costos		
Costos de producción		\$ 30.000,00
Gastos		
sueldos y salarios		\$ 2.700,00
Servicios básicos		\$ 7.680,00
Total de gastos		\$ 10.380,00
Total Costos y Gastos		\$ 40.380,00

Nota. Elaboración propia



Apéndice 4 Cálculo de gastos personales

Gastos personales	FB 2020	11.315,00
	50% Ingresos	\$ 100,000
	1,3 x FB	\$ 14.709,50

RUBRO	VALOR	Límite	Deducible
Educación	\$ 2.500,00	\$ 3.677,38	\$ 2.500,00
Alimentación	\$ 2.200,00	\$ 3.677,38	\$ 2.200,00
Vivienda	\$ 4.500,00	\$ 3.677,38	\$ 3.677,38
Vestimenta	\$ 2.800,00	\$ 3.677,38	\$ 2.800,00
Salud	\$ 3.400,00	\$ 14.709,50	\$ 3.400,00
Total de gastos personales			\$ 14.577,38

Nota. Elaboración propia